Acuerdo de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística, por el que se aprueban los *Criterios que regulan la elaboración y presentación de las propuestas para la habilitación de espacios donde se instalarán los Grupos de Trabajo que llevarán a cabo en su caso, el cómputo de casilla (recuento de votos) ante el Consejo Distrital, así como la ubicación de sedes alternas regionales*

Antecedentes:

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia Político-Electoral.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).

III. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que expidió el Reglamento de Elecciones (Reglamento de Elecciones), el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

IV. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo por el que se aprueban las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, identificado con la clave INE/CG771/2016.

V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), el cual tiene por objeto garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México.

VII. El 6 de septiembre de 2017, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo IECM-ACU-CG-038-17, aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir Jefa o Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018, dando inicio formal a las actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

VIII. El 22 de noviembre de 2017, en Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional aprobó mediante Acuerdo INE/CG565/2017 diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional.

IX. El 9 de febrero de 2018, en Sesión Extraordinaria la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística (Comisión de Organización), mediante el Acuerdo COEG/14/2018, aprobó someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral el Proyecto de *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueban los Lineamientos para las sesiones de cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales. Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.*

C o n s i d e r a n d o:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 5, 6 y 7 de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos h), i), y j) de la Ley General, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales y entre sus funciones están la de realizar el escrutinio y cómputo total de las elecciones, declarar la validez de la elección y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo.

2. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; son profesionales en su desempeño; se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General y las leyes locales correspondientes.

3. Que los artículos 122 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 1, numerales 1, 3 y 5; y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en la propia Constitución Local. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

4. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) de la Constitución Local; 30, 31, 32, 33 del Código, el Instituto Electoral es la autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño; goza de autonomía técnica y de gestión así como presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonios propios y; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Procesal de la Ciudad de México y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.

5. Que conforme a los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, 36 del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía.

6. Que en términos del artículo 1 del Código y sus fracciones I y VIII, se establecen que las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía de la Ciudad de México, así como la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

7. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafos segundo y tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado

ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal y; para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.

8. Que el artículo 8, fracciones I, IV y VI del Código, señalan que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votados, impulsar la participación de los y las ciudadanas en la toma de decisiones públicas, así como fomentar una ciudadanía informada, crítica, participativa, dotada de valores democráticos.

9. Que de acuerdo a los artículos 37, fracción I y 41, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo, una o un representante por cada Partido Político con registro nacional o local y una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

10. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones I, III, V y VI del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran el Consejo General; los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los Órganos Técnicos: Unidades Técnicas; y los Órganos Desconcentrados, entre los que se encuentran las Direcciones Distritales.

11. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, publicándose en la Gaceta Oficial cuando esté previsto en el propio Código u otros ordenamientos.

12. Que el artículo 50 fracciones I; II, inciso d); y XXXIV del Código, prevé entre las atribuciones del Consejo General implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el propio Código; aprobar con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos

referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; así como efectuar el cómputo total de las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones de representación proporcional, Alcaldías y Concejales de representación proporcional, así como otorgar las constancias respectivas.

13. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

14. Que el artículo 53 del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por la Consejera o el Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, las y los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.

15. Que en armonía con lo previsto en los artículos 59, fracción III y 62, fracciones I y XIII del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la Comisión de Organización, la cual tiene entre sus atribuciones, supervisar el cumplimiento del Programa de Organización y Geoestadística en materia electoral, así como proponer al Consejo General la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y declaración de validez de las elecciones correspondientes.

16. Que en términos de lo previsto por el artículo 84 del Código, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones, las de coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales.

17. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 93, fracción III, y 96, fracciones II, XXII y XXIV del Código, dentro de las Direcciones Ejecutivas con las que cuenta el Instituto Electoral, se encuentra la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización), la cual tiene entre sus atribuciones la de instrumentar el Programa de Organización y Geoestadística Electoral; coordinar la logística y operatividad para el cómputo de los resultados y declaración de validez de las elecciones correspondientes; además de realizar las actividades que le mandate el propio Código, el Reglamento Interior y la demás normativa que emita el Consejo General del Instituto Electoral.

18. Que de acuerdo a los artículos 110, fracciones I y II, y 113, fracciones I y XIV del Código, el Instituto Electoral cuenta con los órganos desconcentrados siguientes: las Direcciones Distritales y los Consejos Distritales, éstos últimos instalados sólo durante los procesos electorales. Las Direcciones Distritales, dentro del ámbito de su competencia territorial tiene, entre otras atribuciones, la de ejecutar los programas y actividades relativos a la organización electoral, así como las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás ordenamientos aplicables.

19. Que conforme al artículo 111 del Código, en cada de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación.

20. Que en términos de lo previsto en el artículo 126, fracciones I, XII XIII y XIV del Código, los Consejos Distritales dentro del ámbito de su competencia tienen entre otras atribuciones la de vigilar la observancia del Código, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, efectuar el cómputo de la elección de Diputaciones de mayoría, declarar la validez de la elección y entregar la constancia correspondiente a la fórmula de candidatos que haya obtenido el mayor número de votos; realizar el cómputo distrital de la votación recibida en las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Alcaldía, Concejales y de las y los Diputados de representación proporcional; y las demás que le asigne el Consejo General y Distrital, así como las que le disponga el Código y demás normativa aplicable.

21. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 127, fracción II del Código, los Consejos de los Distritos Cabecera de Alcaldías y Concejales, tienen la atribución de efectuar el cómputo de la elección de las Alcaldías y Concejales y declarar la validez de la elección y entregar la constancia al candidato que haya obtenido el mayor número de votos y los elegidos por el principio de representación proporcional.

22. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.

23. Que en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo SÉPTIMO Transitorio, en relación con el artículo 359, ambos del Código, el proceso electoral ordinario 2017-2018 se inicia durante el mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se

hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno; y que dentro de las etapas del proceso electoral ordinario comprende el cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas, así como la declaratorias de validez, que se inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y Alcaldes hechas por los órganos del Instituto Electoral, o en su caso, con las resoluciones que emitan las instancias correspondientes.

24. Que el artículo 452 del Código establece que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral o de los contenidos en el medio magnético, tratándose de la votación electrónica.

25. Que conforme a lo establecido en el artículo 454 del Código, los Consejos Distritales celebrarán sesión permanente el mismo día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: votación de la Jefatura de Gobierno; de Diputaciones locales; y Alcaldesas, Alcaldes, y Concejales. Cada uno de los cómputos se realizará de forma sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

26. Que de acuerdo al artículo 459, párrafos primero, segundo y tercero del Código, los Consejos Distritales celebrarán sesión el jueves siguiente al día de la jornada electoral, a efecto de expedir la Constancia de Mayoría a la fórmula de las y los candidatos a Diputados quienes hubiesen obtenido el triunfo, posteriormente los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación Territorial, procederán a realizar el cómputo total correspondiente a la elección de la Alcaldesa, Alcalde y los Concejales. El Cómputo en la Demarcación Territorial es el procedimiento por el cual se determina la votación obtenida en la elección de Alcaldesa, Alcalde y Concejales, mediante la suma o, en su caso, a través de la toma de conocimiento de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital.

27. Que el artículo 460, párrafo primero, señala que el Consejo General celebrará sesión el sábado siguiente al día de la jornada electoral, para efectuar el cómputo total correspondiente a las elecciones de la Jefatura de Gobierno y de circunscripción de la elección de Diputaciones de representación proporcional y expedir las constancias correspondientes.

28. Que el artículo 429 del Reglamento de Elecciones señala que los organismos públicos locales de las entidades federativas deberán emitir Lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del referido

Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional. En caso de elecciones concurrentes, los lineamientos que se aprueben deberán considerar la participación de los CAE locales para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen. Asimismo, los supervisores locales y demás personal de apoyo podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.

En el caso de que la legislación local señale una fecha distinta a la referida en el artículo 396 del mismo Reglamento para realizar la sesión especial de cómputo, los Organismos Públicos Locales emitirán los lineamientos ajustándose a la fecha establecida en su legislación local.

29. Que en los *Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018* se establece que la Dirección de Organización remitirá los Criterios para la elaboración de las propuestas para la habilitación de espacios y/o sedes alternas.

30. Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos, se estima necesario aprobar los *Criterios que regulan la elaboración y presentación de las propuestas para la habilitación de espacios donde se instalarán los Grupos de Trabajo que llevarán a cabo en su caso, el cómputo de casilla (recuento de votos) ante el Consejo Distrital, así como la ubicación de sedes alternas regionales.*

Por lo expuesto y fundado en las consideraciones de hecho y de derecho, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México en ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reservadas y reglamentarias que tiene conferidas, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueban los *Criterios que regulan la elaboración y presentación de las propuestas para la habilitación de espacios donde se instalarán los Grupos de Trabajo que llevarán a cabo en su caso, el cómputo de casilla (recuento de votos) ante el Consejo Distrital, así como la ubicación de sedes alternas regionales.*

SEGUNDO. Publíquese de inmediato este Acuerdo y sus anexos en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en cada uno de sus 33 órganos desconcentrados y en su página de Internet.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, Unidad Técnica de

Archivo Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados y órganos desconcentrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento a los *Criterios que regulan la elaboración y presentación de las propuestas para la habilitación de espacios donde se instalarán los Grupos de Trabajo que llevarán a cabo en su caso, el cómputo de casilla (recuento de votos) ante el Consejo Distrital, así como la ubicación de sedes alternas regionales.*

CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística en el apartado de Transparencia de la página de internet www.iecm.org.mx y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales del Instituto Electoral.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la Consejera y los Consejeros Electorales de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística, en la Segunda Sesión Extraordinaria del 9 de febrero de 2018, quienes firman al calce.

Yuri Gabriel Beltrán Miranda
Consejero Electoral
Presidente de la Comisión

Myriam Alarcón Reyes
Consejera Electoral
Integrante de la Comisión

Mauricio Huesca Rodríguez
Consejero Electoral
Integrante de la Comisión

Las firmas pertenecen al Acuerdo COEG/15/2018 de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística.

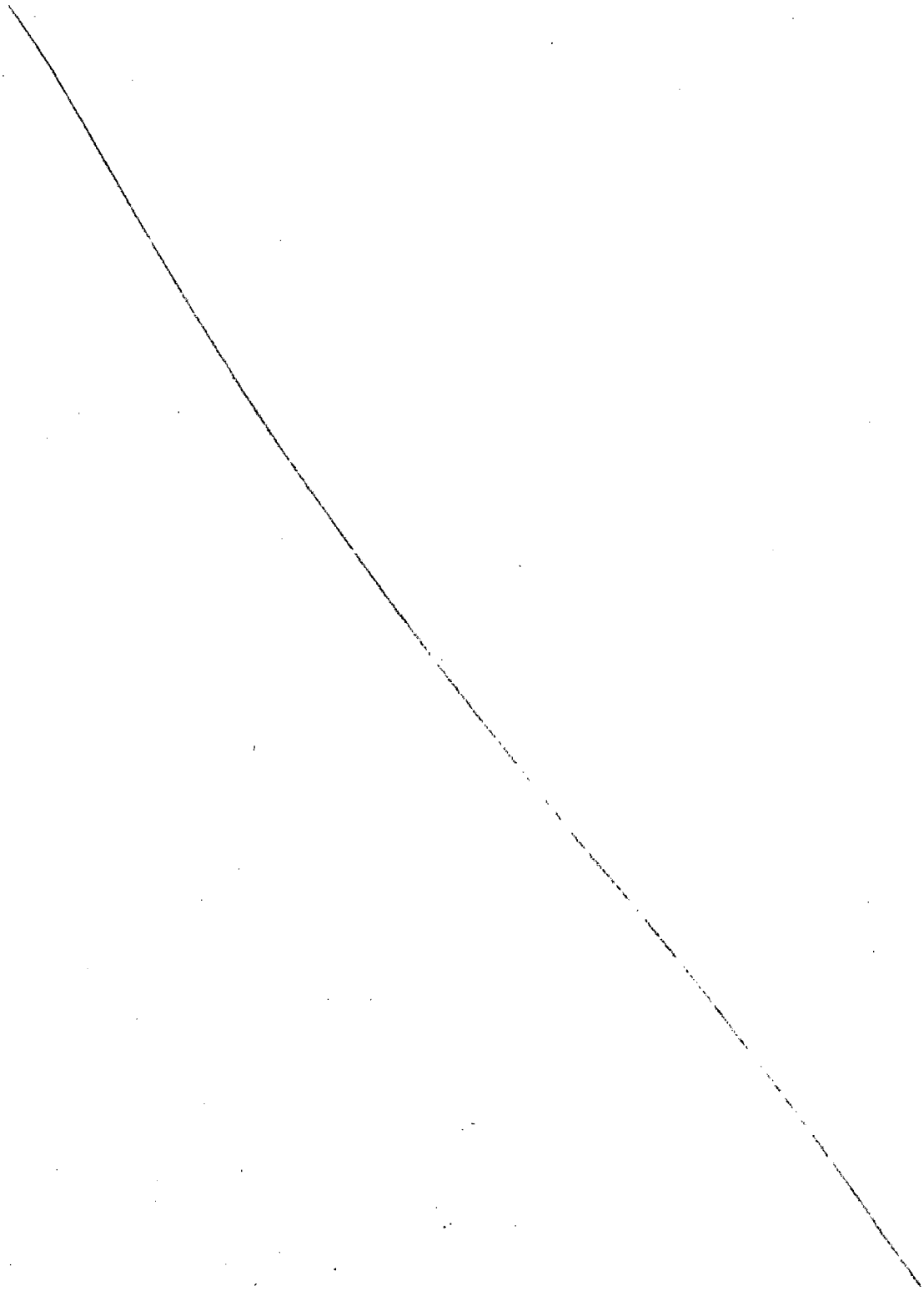

INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística

CRITERIOS QUE REGULAN LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS PARA LA HABILITACIÓN DE ESPACIOS EN DONDE SE INSTALARÁN LOS GRUPOS DE TRABAJO QUE LLEVARÁN A CABO, EN SU CASO, EL CÓMPUTO DE CASILLA (RECUENTO DE VOTOS) ANTE EL CONSEJO DISTRITAL, ASÍ COMO LA UBICACIÓN DE SEDES ALTERNAS REGIONALES

Febrero de 2018

Contenido

Presentación 3

I. Marco Legal 4

II. Objetivos 6

III. Habilitación de espacios para el Recuento de Votos 7

IV. Sedes Alternas Regionales 8

V. Planeación 11

Presentación

El recuento de votos durante los cómputos distritales permitirá dar mayor transparencia a los procedimientos institucionales que se realizan en el ámbito distrital, y sobre todo, garantizar la certeza y legalidad de los resultados.

Es así que los *Lineamientos para las sesiones de cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Lineamientos)*, aprobados el 9 de febrero de 2018, por la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística, mediante Acuerdo COEG/14/2018 prevén actividades de planeación para llevar a cabo los cómputos distritales, como es la logística para la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y recuento de votos.

En este contexto, este documento tiene la finalidad de establecer los Criterios básicos que deberán seguir los Consejos Distritales para el cumplimiento de la elaboración de las propuestas para la habilitación de espacios, así como la ubicación de las sedes alternas regionales.

Es importante dejar en claro que si la cantidad de paquetes electorales a recontar es igual o menor a 20, lo hará el pleno del Consejo Distrital y si son más de 20 se hará en cuatro Grupos de Trabajo, por lo que se tendrán que considerar cuatro espacios dentro de la sede distrital para instalar estos Grupos.

De esta manera, atendiendo a lo dispuesto en los *Lineamientos*, los presentes Criterios contemplan las directrices e indicaciones que atenderán los órganos desconcentrados para la habilitación de espacios con superficies y medidas de seguridad necesarias que garanticen el traslado y resguardo oportuno de los paquetes electorales y documentación electoral legitimando la seguridad de los cómputos distritales así como la previsión de sedes alternas regionales.

I. Marco Legal

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código)

"Artículo 96. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística:

...

II. Instrumentar los Programas de Organización y Geoestadística Electoral.

...

XXII. Coordinar la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana, y declaración de validez de las elecciones correspondientes;

...

XXIV. Las que le confiera este Código, el Reglamento Interior y demás normatividad que emita el Consejo General."

Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, aprobadas por el Consejo General del INE a través de su acuerdo INE/CG771/2016.

Las Bases Generales entre otros temas establecen los siguientes:

- Garantizar la transparencia en los actos de la autoridad electoral, así como su máxima publicidad.
- Concluir las sesiones de cómputo con oportunidad para que puedan desarrollarse, en su caso, los subsecuentes.
- Prever que las sesiones de cómputo se efectúen en los espacios adecuados y que los órganos competentes cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios.
- Anticipar la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral y permitir su realización en caso de actualizarse los supuestos previstos en la Ley.
- Dotar de certeza a los resultados, garantizando la adecuada representación de los partidos políticos y candidaturas sin partido en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo y

en los Grupos de Trabajo que, en su caso, se instalen en cada órgano distrital competente.

Lineamientos para las sesiones de cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. (Lineamientos)

Los *Lineamientos* regulan el desarrollo de las sesiones de los cómputos distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 que se llevarán a cabo al llegar el primer paquete electoral a la sede distrital.

Asimismo, establece las disposiciones normativas que los órganos desconcentrados del Instituto Electoral atenderán en torno al desarrollo de las sesiones distritales para los cómputos, declaratoria de validez y las respectivas entregas de constancias, a efecto de brindar certeza entre los corresponsables de la función electoral, de que los actos que realicen las autoridades electorales durante los cómputos de las elecciones locales sean imparciales y apegados a las disposiciones previstas en la Ley General y el Reglamento de Elecciones expedidos por el Instituto Nacional Electoral, así como las previstas en la Constitución Local, el Código, y las que se deriven de las resoluciones aprobadas por los distintos órganos jurisdiccionales.

Entre las actividades que se establecen en los *Lineamientos* están las de la logística para la habilitación de espacios y/o sedes alternas regionales para la sesión de cómputo y recuento de votos

II. Objetivos

General

Dar a conocer los Criterios que regulan la elaboración y presentación de las propuestas para la habilitación de espacios que se utilizarán en la instalación de los Grupos de Trabajo para llevar a cabo, en su caso, el recuento de votos parcial o total, en el Cómputo Distrital, así como la ubicación de sedes alternas regionales.

Específicos

- Determinar los espacios para instalar Grupos de Trabajo para llevar a cabo el recuento de votos.
- Determinar las sedes alternas regionales.
- Definir las características que deben contar los espacios que se utilizarán en la instalación de los Grupos de Trabajo.

III. Habilitación de espacios para el Recuento de Votos

Toda vez que las leyes que reglamentan los cómputos distritales garantizan la certeza, legalidad y transparencia de los mismos a través del recuento de votos parcial o total, es importante prever espacios para que, en su caso, se desarrolle dicha actividad, mismos que deben contar con características que ofrezcan medidas de seguridad para el traslado y resguardo de los paquetes, así como los insumos necesarios para poder instalar cuatro grupos de trabajo.

Los *Lineamientos*, refieren que durante del **12 al 21 de febrero de 2018**, las y los Presidentes de los Consejos Distritales, con el apoyo del/la Subcoordinador/a y del/la Secretario/a deberán prever como primera opción cuatro espacios que, en su caso, serán habilitados para instalar Grupos de Trabajo que llevarán a cabo el recuento de votos al interior del inmueble de la sede distrital.

Se habilitarán cuatro espacios que se encuentren disponibles, al interior o anexos al inmueble de la sede distrital para la realización del recuento de votos, conforme a lo establecido en el numeral 2.1 de los *Lineamientos*. En ningún caso podrá habilitarse la bodega distrital.

Los espacios deberán contar con una superficie mínima de $36m^2$ y se deberá prever la circulación de aproximadamente 12 personas.

Asimismo, para cada espacio se deberán considerar necesidades de equipamiento como son: sillas, mesas, equipos de cómputo, materiales y artículos de oficina, instalaciones eléctricas, entre otros. Estas necesidades se enviarán junto con el *Formato de propuesta de los lugares para instalar los grupos de trabajo que llevarán a cabo, en su caso, el cómputo de casilla ante el Consejo Distrital (Recuento de Votos) al interior o exterior del inmueble de la sede distrital,*

Anexo 1 que forma parte de los *Lineamientos* aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral.

Se deberá prever que en cada espacio que se proponga para instalar un Grupo de Trabajo, exista la posibilidad de habilitar hasta dos puntos de recuento en el mismo lugar.

Cada uno de los espacios tendrá que garantizar la seguridad y el adecuado desarrollo del recuento de votos, además de permitir el resguardo de los paquetes electorales y documentación electoral.

IV. Sedes Alternas Regionales

Como una medida extrema motivada por causas no previstas se deberá prever una sede alterna regional conforme a lo establecido en los *Lineamientos* y considerando las zonas regionales de la siguiente tabla:

Zona Regional	Nombre de la Zona Regional	Distritos que la Agrupan	Distrito que enviará la propuesta de Sede Alterna Regional
1	Norte	1,2,3,4,5,6	2
2	Centro I	9,13,12	9
3	Nor-oriente	10,11,15	15
4	Poniente	20	20
5	Surponiente	18,23,33	33
6	Centro II	17,26,30,32	26
7	Oriente	21, 22, 24, 27, 28, 29, 31	24
8	Suroriente	8	8
9	Sur	14,16,19,25	16
10	Milpa Alta	7	7

Cada **Zona Regional** deberá considerar el suficiente espacio para todos los distritos que lo agrupan.

Considerando lo siguiente para cada uno de los Consejos Distritales:

- Lugar para la sesión de los cómputos distritales
- Lugar para instalar cuatro Grupos de Trabajo
- Lugar para resguardar los paquetes electorales

Se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos. En la medida en que sea posible se convendrá el préstamo de dichos inmuebles de manera gratuita.

Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares. El proceso de arrendamiento se hará conforme al Procedimiento que determine la Secretaría Administrativa.

Los locales deberán garantizar condiciones de seguridad y contarán con las dimensiones necesarias para la instalación del mobiliario y equipamiento para el desarrollo de la sesión y del recuento de votos en grupos de trabajo.

Se deberá garantizar conectividad a Internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que para ello se haya elaborado, por lo que se deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (DEOEyG)

respecto de las condiciones y necesidades técnicas para que, con apoyo de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos (UTSI), se realicen las adecuaciones correspondientes

No se determinar como sede alterna regional alguno de los siguientes lugares:

- Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por éstos.
- Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de Partidos Políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y
- Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

Los distritos que convergen en las Zonas Regionales, deberán de buscar dentro de su ámbito territorial una propuesta y en reunión de trabajo se pondrán de acuerdo para evaluar y elegir una sola propuesta del inmueble que cumpla a cabalidad con los requisitos señalados anteriormente para su uso, en caso de así requerirlo como sede alterna regional.

V. Planeación

Logística

Las y los funcionarios de los órganos desconcentrados iniciarán el proceso de planeación respecto de la elaboración de la propuesta para habilitar cuatro espacios en donde se instalarán los Grupos de Trabajo a partir del **12 de febrero de 2018**.

Asimismo, iniciarán con los trabajos para buscar las sedes alternas regionales, la fecha de búsqueda del inmueble concluirá a más tardar el **21 de febrero de 2018**.

El **22 de febrero de 2018,** los distritos que convergen en las Zonas Regionales, deberán elaborar una reunión de trabajo para determinar el inmueble que en su caso, se habilitará como sede alterna regional.

Concluida la tarea de planeación, el/la Presidente/a del Consejo Distrital presentará al pleno del Consejo Distrital, en reunión de trabajo que se realice **el 23 de febrero de 2018,** para su análisis, la propuesta de los cuatro espacios para el recuento de votos y la sede alterna regional.

Del **8 al 16 de marzo de 2018**, los órganos desconcentrados remitirán vía correo electrónico, a la cuenta institucional contacto.deoyge@iecm.mx el *Formato de propuesta de los lugares para instalar los grupos de trabajo que llevarán a cabo, en su caso, el cómputo de casilla ante el Consejo Distrital (Recuento de Votos) al interior o exterior del inmueble de la sede distrital* Anexo 1 de los *Lineamientos*.

Una vez que la DEOEyG reciba la totalidad de los formatos y haya sistematizado la información, lo pondrá a consideración del Consejo General, a través de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística.

En sesión que se realice en **la primera quincena de mayo**, los Consejos Distritales aprobarán el Acuerdo por el que se aprueban los espacios necesarios para la instalación de los Grupos de Trabajo.

En el caso de la sede alterna regional, en la **última semana de junio de 2018,** se deberá establecer contacto con el responsable del inmueble para recordarle respecto de la autorización para utilizar, en su caso, las instalaciones.

Medidas de Seguridad

Es importante considerar que los espacios que se propongan deben garantizar la custodia y resguardo de los paquetes electorales desde el inicio de actividades de los Grupos de Trabajo y hasta su conclusión.